



CONDICIONES GENERALES

Agricultura Protegida GNP

Seguro para cubierta, estructura y cultivo



Condiciones Generales

Agricultura Protegida GNP

Agosto 2025

ÍNDICE

PRELIMINAR	6
DEFINICIONES	7
COBERTURAS	12
EXCLUSIONES GENERALES	17
ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA	20
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	33
BENEFICIARIO PREFERENTE	35
UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE)	36

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial. S.A.B., (en lo sucesivo se denominará “La Compañía”, asegura, de conformidad con el contenido de la carátula de la Póliza y éstas condiciones durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de “Amparado”.

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Cualquier modificación al contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Alcance geográfico

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las coberturas contenidas en la presente Póliza de seguro:

Acame. Doblez, inclinación, rotura que sufre principalmente el tallo de las plantas, provocando el volcamiento del cultivo, debido a los fuertes vientos.

Altas Temperaturas. La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un periodo suficiente, y que ocasione un daño al cultivo asegurado, una disminución en su crecimiento o una afectación en su desarrollo.

Asegurado. Es la persona física o moral cuyo nombre se expresa en la carátula de la póliza que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por este contrato.

Bajas Temperaturas. Es la temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua.

Beneficiario Preferente. Persona física o moral que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda por los riesgos amparados hasta la Suma Asegurada sobre cualquier otra persona.

Carátula de la Póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Casa Sombra/Malla sombra. Estructura metálica, cubierta con malla plástica, que permite la entrada del agua de lluvia al interior, empleada para la protección del cultivo, de los animales, plagas y granizo, controlando la irradiación directa del sol y algunas condiciones climatológicas para mejorar el entorno del cultivo, cuyas dimensiones posibilitan el trabajo de las personas en su interior.

Ciclo Productivo. Periodo de tiempo en el que se lleva a cabo el ciclo de crecimiento de los cultivos, es decir, desde la siembra hasta la cosecha y durante el cual el agricultor realiza varias actividades, para proveer al cultivo de condiciones óptimas para su mejor desarrollo.

Cobertura. Relación de los riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales. Es el conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro o Póliza. Acuerdo de voluntades por virtud de la cual La Compañía se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La Carátula de la Póliza y las versiones de la misma, la solicitud, el clausulado general, el particular, las condiciones específicas y sus endosos forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

Corrosión de una estructura metálica. Proceso de deterioro o desgaste de materiales metálicos mediante reacciones químicas y electroquímicas, a consecuencia de la presencia de agua que causa oxidación en la estructura metálica (invernadero, casa sombra/malla sombra o macro túnel).

Cosecha. Acción de retirar las plantas que forman el cultivo o los frutos que han alcanzado la madurez fisiológica suficiente para su comercialización. Esta puede llevarse a cabo en una sola ocasión o en ocasiones sucesivas llamadas cortes; un corte corresponde a cada vez que se ingresa al cultivo para retirar frutos.

Costos directos de producción. Suma del total de las inversiones pactadas en el programa de inversión y realizadas en forma directa por metro cuadrado, hectárea y/o cualquier otra unidad de riesgo, que se haya pactado para la producción del cultivo hasta antes de la cosecha, las cuales pueden ser de forma enunciativa pero no limitada a: Labores de preparación del suelo dentro del invernadero, Adquisición de sustratos, Adquisición de fertilizantes.

Cubiertas. Es el material que cubre la estructura y que influye en conjunto con otros factores para la protección de variables que afectan directamente al cultivo, como la luz, temperatura, humedad, de película plástica o mallas de diferentes tipos de materiales y que tiene la finalidad de aislar total o parcialmente el interior del efecto de los elementos climáticos exteriores, y se coloca sobre la estructura del invernadero, malla/casa sombra o macrotúnel, la cual debe cumplir con lo indicado por la Norma de construcción de invernaderos Mexicana “**NMX-E-255-CNCP-2013**” y/o de acuerdo a la garantía o certificado que entregue el proveedor, tales como, cubierta plástica, malla, policarbonato o vidrio templado.

Cubierta plástica. Es una capa de plástico y/o polímeros cuyo calibre o espesor se encuentra apegado a la industria de coberturas plásticas agrícolas.

Cultivo. Conjunto de plantas que provienen de semillas certificadas, que se producen dentro del invernadero, malla sombra y macrotúneles con fines comerciales, durante el periodo que abarca la vigencia de esta póliza, sean de la misma especie o de diferente especie.

Daño Físico Directo. Es la afectación física directa, inmediata y evidente sobre el cultivo que afecta su potencial productivo.

Deducible. Es el gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, cuyo importe ha de superarse para que se pague toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado. Esta cantidad es la participación económica que, invariablemente, queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de Evento.

Depreciación. Se refiere a una disminución periódica del valor de un bien material, derivada del desgaste debido al uso, el paso del tiempo y la antigüedad.

Desarraigo. Desprendimiento o arrancar de raíz una planta, a consecuencia de un factor climático, ajeno a la acción del hombre.

Dron. Aeronave que no tiene tripulantes, es decir, que no transportan personas y que se maneja a distancia a través de un control remoto.

Enfermedades de cultivo. Toda alteración de las funciones fisiológicas normales del cultivo, causadas por agentes patógenos como virus, bacterias, hongos y parásitos o bien por agentes abióticos, que pueden provocar cambios en sus funciones fisiológicas y anatómicas, tales como pudriciones, achaparramiento, marchitez y caída de follaje, flores y frutos, muerte de las plantas.

Evento. Todos los siniestros cubiertos por esta póliza, que hayan sido originados a consecuencia de la misma causa, que ocurran durante la vigencia de la póliza.

En el caso de Incendio y/o Rayo y/o explosión; Helada/Nevada; Granizo; Huracán, ciclón, tornado, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica se considerará como un solo siniestro si las pérdidas de los bienes asegurados ocurren durante un periodo de hasta 72 horas a partir de iniciado el daño y en el caso de Inundación e Inundación por Lluvia, dicho periodo se extenderá hasta 168 horas.

Erupción volcánica. Es un fenómeno geológico caracterizado por la emisión repentina y violenta de lava, bloques volcánicos(rocas) y cenizas, arrojadas a través de un cráter.

Estructura Metálica. Es el armazón que constituye el cuerpo del invernadero, casa sombra/malla sombra o macrotúnel, integrada por columnas de soporte, arcos, largueros, travesaños y tensores que en conjunto y de forma

ordenada deben cumplir la función a que está destinada con un grado de seguridad determinando y de manera que tenga un comportamiento adecuado en las condiciones normales del servicio.

Foliar. Es el área total de la superficie superior de las hojas.

Franquicia. Es el porcentaje respecto a la suma asegurada estipulado en la Carátula de la Póliza, que debe exceder el monto del daño a la cubierta o estructura para que inicie la obligación de pago de la compañía.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua congelada en estado sólido y amorfa.

Helada. Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado daños físicos en los bienes cubiertos.

Huracán, Ciclón, Tornado y Vientos tempestuosos. La acción del viento con o sin lluvia.

Indemnización. Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía, estipulado en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura, aplicable para un siniestro cubierto y ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.

Inicio de Vigencia. Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro

Inundación. Acumulación o cubrimiento temporal de agua en el terreno asegurado provocado por cualquier causa o avenidas de agua; de manera enunciativa más no limitativa por desbordamiento o rotura de presa, lago, río, dique o canales de agua o a consecuencia de un fenómeno meteorológico.

Inundación por lluvia. El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada y que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Invernadero. Instalación fija formada por una estructura metálica portante y una cubierta continua, con cerramiento total, que permite a la gente permanecer de pie en su interior para realizar la producción del cultivo y que obedece en su diseño y construcción a lo señalado en la **Norma Mexicana de construcción de invernaderos “NMX-E-255-CNCP-2013”** para la Construcción de Invernaderos y/o de acuerdo con la garantía o certificado que entregue el proveedor. La altura media mínima para considerar como invernadero a una estructura es de 1.70 metros al nivel de la canaleta y las cubiertas podrán ser: vidrio templado para invernadero, plástico para invernadero con tratamiento contra los rayos Ultravioleta u otro tipo de material indicado en la Norma Mexicana antes citada o en su certificación entregada por el proveedor.

Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada. Es la cantidad que se define en la Carátula de la póliza misma que se desglosa por bien asegurado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo por cada uno de los bienes, conforme a los términos y condiciones de cada Cobertura, al momento de la ocurrencia de uno y/o todos los siniestros amparados que ocurran durante la vigencia de la póliza.

Macrotúnel. Estructura metálica con cubierta plástica, en forma de túnel con características muy resistentes a los elementos ambientales, ofrecen una muy buena flexibilidad al ser móviles, desmontables y adaptables a cualquier terreno, se utilizan para realizar la producción del cultivo.

Muerte de la planta. Es el daño irreversible que tiene una planta y que le causa la muerte total de todos sus órganos.

Muestreo poblacional. Proceso para cuantificar las plantas existentes del bien asegurado, sus condiciones sanitarias, productivas y en caso de siniestro, cuantificar las pérdidas sufridas.

Negligencia. Omisión o descuido que generan un daño a los bienes asegurados.

Nave Aérea. Vehículo, provisto de alas y uno o varios motores, capaz de desplazarse por el aire.

Nevada. Precipitación atmosférica en forma de cristales de hielo agrupados, que caen desde las nubes y se depositan sobre la superficie del terreno, formando una capa de nieve.

Período de gracia. Periodo de tiempo señalado en la carátula de la póliza, en el cual el Asegurado y/o Contratante podrán cumplir con su obligación del pago correspondiente a la prima.

En caso de que no se establezca el periodo de gracia, aplicará un plazo de 30 días contados a partir del inicio de vigencia de la póliza.

Plagas. Cualquier organismo y/o microorganismos, que causen efectos negativos sobre la producción agrícola, es decir; daños físicos, alteración de las funciones fisiológicas normales del cultivo provocando pérdida de tejidos, pudriciones, achaparramiento, marchitez y caída de follaje, flores y frutos, muerte de las plantas, tales como, pero no limitados a; ácaros, aves, insectos, roedores y demás animales.

Predio o Terreno. Se considera toda aquella superficie compacta de tierra que presente colindancias específicas y permanentes.

Prima neta. Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado.

Prima total. Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado.

Programa de Inversión / Paquete tecnológico. Son los programas realizados por el asegurado y con base en el cual la compañía establece la suma asegurada y verifica los gastos que realiza el contratante durante el ciclo de producción del cultivo, desglosados por cada actividad, costo y periodo.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un riesgo cubierto. La Compañía reintegrará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio Asegurado.

Robo. Es el apoderamiento de los bienes, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ellos, éste puede darse con o sin violencia.

Semilla Certificada. Es la semilla que se obtiene después de un proceso productivo que ofrece certidumbre al agricultor, garantizando la calidad física, genética, sanitaria y fisiológica de las semillas.

Siembra. Introducción de las semillas certificadas en el suelo del bien asegurado o en el sustrato preparado específicamente para hacer germinar y desarrollar el cultivo.

Siniestro. Es la materialización de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

Suma asegurada. Es el valor que se define para una Cobertura, bien específico o riesgo determinado y que La Compañía está obligada a pagar como máximo, al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada Cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite máximo de responsabilidad" de cada una de las Coberturas especificadas en la Carátula de la Póliza.

Sustrato. Son materiales inertes sólidos o soportes físicos diferente al suelo, que pueden ser naturales, de síntesis o residual, mineral u orgánico, y que, introducidos en una maceta o cama, en forma pura o en mezcla, facilitan el anclaje del sistema radicular de las plantas, su desempeño y soporte.

Terremoto. Movimiento de la corteza terrestre de origen tectónico que cause cambios en la nivelación del terreno, grietas y/o fisuras en el suelo.

Terrorismo. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la vida del país del que se trate, o bien, las pérdidas o daños materiales que, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

Tipo de Tecnología. Conjunto de técnicas, instrumentos y procedimientos que se utilizan en la elaboración de la cubierta y estructura, lo cual le permite la adaptación de diversos elementos necesarios para su acondicionamiento, la cual podría ser básica, intermedia o alta.

Tornado. Gigantesco embudo de aire, que sopla en espiral ciclónica hacia arriba, girando a modo de torbellino, producido por la interacción de una tormenta violenta con vientos en la troposfera.

Trasplante. Introducción de las plántulas del cultivo en el suelo del invernadero, casa sombra/malla sombra o macrotúnel o en el sustrato preparado específicamente para desarrollarlo y llevarlo a la producción del fruto comercial.

Unidad de riesgo o Módulo. El conjunto de plantas confinadas en un mismo módulo, ya sea invernadero, casa sombra/malla sombra o macro túnel, por lo que la unidad de riesgo es el módulo establecido en la carátula de la póliza.

Valor de Reposición a nuevo. Gastos contraídos para la instalación, adquisición o reparación de la estructura asegurada, con nuevas piezas de tipo y calidad iguales o similares características en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso.

Valor Real. Costo, que, en el caso de pérdida o daño a algún objeto o parte de la propiedad asegurada, será necesario para reemplazarlo por uno nuevo de igual o similar clase, capacidad, tamaño, calidad deduciendo la depreciación por el uso, de acuerdo con la antigüedad y condiciones de mantenimiento que tenga la estructura inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Versión. Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia. Periodo de validez del contrato.

Vida Útil. Se refiere al periodo de tiempo que la estructura o cubierta conserva sus propiedades mecánicas y/o físicas para el uso al que está destinada y con las especificaciones que se hayan considerado en su diseño.

COBERTURAS

Cobertura Básica

Bienes cubiertos

Quedan cubiertos los módulos o unidad de riesgo declarados en la Carátula de Póliza de los Invernaderos, Macrotunel y/o Casa Sombra/Malla sombra bajo el presente contrato de seguro, respecto a los bienes, que a continuación se mencionan conforme a los términos y condiciones definidos en cada una de las coberturas que forman parte de este contrato:

1. Estructura Metálica
2. Cubiertas
3. Cultivos señalados en la carátula de esta póliza durante el ciclo productivo natural del cultivo sembrado

Riesgos Cubiertos

Quedan amparados los daños causados a la estructura y/o cubierta y/o cultivo, a consecuencia de los siguientes riesgos:

1. Incendio y/o Rayo y/o explosión

Incendio y/o Rayo y/o explosión, que por sus efectos provoque de forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** daños físicos evidentes al cultivo que dé como resultado la reducción en la población original del cultivo, pérdida de superficie foliar en el cultivo y pérdida de cantidad de frutos del cultivo asegurado.
- **Sobre la estructura y cubierta:** Incendio, rayo y/o explosión originada accidentalmente que provoque la destrucción total o parcial de la cubierta y/o la deformación parcial o total de la estructura metálica portante, provocando una mala funcionalidad del bien cubierto.

2. Heladas / Nevada

La Helada o Nevada, debe ser suficiente para producir acumulación visible y continua sobre el área asegurada, pudiendo afectar el desarrollo, sanidad o productividad de los cultivos, así como provocar daños a estructuras o instalaciones agrícolas; que por el efecto del impacto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** Helada que provoque en el cultivo formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos de la planta, muerte de la planta, hojas y estructuras reproductivas deshidratadas de la planta.
- **Sobre la estructura y cubierta:** Cuando por acumulación de nieve, provoqué el rompimiento de la cubierta parcial o total y/o el colapso de la estructura y/o flexión de la estructura, de tal forma que afecte el funcionamiento normal del bien asegurado

3. Granizo

Granizo, que por efecto del impacto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** la reducción de la población original del cultivo, la fractura de tallos y ramas, la pérdida en cantidad de frutos, sea por la acción directa del granizo o indirectamente a consecuencia de los daños sufridos por la estructura y/o cubierta.

- **Sobre la estructura y cubierta:** el rompimiento de la cubierta, así como la caída parcial o total de la cubierta y/o la estructura portante.

4. Huracán, ciclón, tornado, vientos tempestuosos

Huracán, ciclón, tornado y/o vientos tempestuosos, que por efecto del impacto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** cualquiera de los siguientes daños como acame, fractura o rotura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.
- **Sobre la estructura y cubierta:** cualquiera de los siguientes daños como rompimiento o desgarre de la cubierta y/o se genere una falla estructural donde se exceda la deformación máxima permitida y la estructura se doble o colapse.

Los daños amparados por este riesgo, que sean ocasionados consecutivamente durante un periodo de 72 horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

5. Inundación y/o Inundación por lluvia

Inundación y/o Inundación por lluvia, que por su efecto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre cultivo:** Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua que provoque: pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, marchitez, desarraigo, arrastre de plantas, pudrición basal, muerte de la planta, traumatismo o rajadura de frutos.
- **Sobre la estructura y cubierta:** Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua que provoque la destrucción parcial o total del bien asegurado.

6. Impacto de naves aéreas

El impacto accidental del total o de partes integrantes de naves aéreas propiedad de terceros, que causen los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** aplastamiento del cultivo ocasionándole la muerte de la planta o daños al cultivo por la acción directa del impacto o indirectamente a consecuencia de los daños sufridos por la estructura y/o cubierta.
- **Sobre la estructura y cubierta:** aplastamiento o el rompimiento de la cubierta, así como la caída parcial o total de la cubierta y la estructura portante.

7. Terremoto

Terremoto, que por su efecto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** daños en la raíz de la planta, fractura de tallos y ramas, caída de frutos, desarraigo y sepultamiento del cultivo, por la acción directa de este evento a consecuencia de los daños sufridos por la estructura y/o cubierta.
- **Sobre la estructura y cubierta:** el cambio de nivelación del terreno debe ocasionar rompimiento en la cubierta y/o estructura metálica.

8. Erupción volcánica

Erupción volcánica, que por su efecto provoque los siguientes daños en forma separada o conjunta:

- **Sobre el cultivo:** quemaduras, marchitez, arrastre, cubrimiento y muerte del cultivo por la acción directa de este evento a consecuencia de los daños sufridos por estructura y/o cubierta.

- **Sobre la estructura y cubierta:** el rompimiento de la cubierta y/o la estructura metálica portante, así como su caída parcial o total sobre el cultivo (sembrado o no sembrado).

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza y en caso de ser aplicable conforme al porcentaje de Franquicia que se haya establecido, de acuerdo con la cláusula de Bases de indemnización.

Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada bien asegurado, establecido en la Carátula de esta Póliza.

Condiciones de Procedencia:

A continuación, se mencionan todas las condiciones que debe cumplir el asegurado para la procedencia de las coberturas amparadas por esta la póliza, en caso de no cumplir con cualquiera de ellas, las coberturas no serán procedentes y la Compañía no estará obligada al pago de alguna indemnización:

- Al momento de la verificación o inspección designado por la Compañía en todo momento el asegurado deberá facilitar la documentación y/o accesos necesarios para poder validar correctamente las condiciones del cultivo, estructura y cubiertas aseguradas.
- El asegurado se compromete a proporcionar la entrega de la memoria técnica del bien asegurado en la cual se corrobore el mes y año de construcción de la estructura y cubierta, la entrega de facturas para corroborar el costo de estructuras, fechas de trasplante o siembra y cosecha, la información antes mencionada se entregará en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la contratación, conforme a la cláusula de “Verificación e Inspecciones del apartado de “Estipulaciones de la Póliza” de este contrato.
- En el caso de invernadero, macro túnel y casa sombra/malla sombra el asegurado deberá acreditar que cuenta con la factura de construcción, cubiertas y reemplazos de las cubiertas.
- El asegurado debe mantener en condiciones óptimas la estructura, para evitar la corrosión de la estructura metálica.
- El asegurado deberá contar durante la vigencia de la póliza con los servicios de supervisión y asistencia técnica de un agrónomo o especialista en cultivos, para garantizar el manejo y operación adecuada del proyecto.
- En cualquier momento el asegurado deberá entregar a la Compañía los comprobantes de los conceptos previstos en el programa de inversión en el momento en que ésta lo solicite.
- En cualquier momento el asegurado deberá entregar a la Compañía los registros de control a utilizar sobre aspectos fitosanitarios, consumo de fertilizantes, parámetros fisicoquímicos del agua (C.E., temperatura, y pH), avance de cosecha y demás información que le fuere requerida.
- El asegurado deberá llevar y mantener un expediente técnico del proyecto productivo que considere tal como pero no limitado a: georreferencia, plano general del proyecto; plano de distribución y nomenclatura de los invernaderos; especificaciones de construcción; garantías ofrecidas por el constructor en forma escrita, debidamente expedidas por el proveedor; reporte de inspección de instalaciones; formatos de control y bitácoras de manejo; programas de inversiones; comprobantes de adquisición y aplicación de insumos.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales, esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

Bienes no cubiertos:

- Los equipos o sistemas de bombeo, riego, calefacción, ventilación, enfriamiento, monitoreo nutricional o fitosanitario y/o cualquier otro que no se encuentre cubierto por la póliza.
- Bodegas, almacenes, casetas de bombas, áreas con equipos y materiales de empaque y conservación de producto, comedores, oficinas, instalaciones eléctricas, casetas de vigilancia, bardas perimetrales, fertilizantes, pesticidas y en general todos aquellos bienes que no sean los específicamente ya señalados en la Carátula de la póliza.
- Drones y cualquier daño ocasionado por estos.
- Equipo de contratistas
- Cualquier otro bien no especificado en carátula de la póliza.

Coberturas adicionales

En caso de encontrarse descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, se cubren los siguientes riesgos, conforme a los límites, deducibles y franquicia especificados en la Carátula de la Póliza y de acuerdo con las condiciones descritas para cada una de las siguientes Coberturas:

1. Control de plagas y enfermedades del cultivo para Invernaderos

De estar descrita como amparada en la carátula de póliza se cubre el reembolso de los gastos que el contratante erogue de forma adicional a los conceptos que se hayan establecido en el programa de inversión para el control de plagas y enfermedades del cultivo para invernadero.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad se establece en la Carátula de la Póliza y en caso de que aplique conforme al porcentaje de Franquicia que se haya establecido.

El límite de responsabilidad para esta cobertura no excederá del 10% de la suma asegurada del cultivo establecida en la carátula de la póliza.

Deducible

Esta Cobertura opera con la aplicación de un Deducible por cada bien asegurado, establecido en la Carátula de esta Póliza.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales, esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- Cualquier daño de la planta u órganos a consecuencia de plagas y/o enfermedades.
- ### 2. Remoción de escombros

De estar descrita como amparada en la carátula de póliza quedan cubiertos los gastos necesarios que el contratante erogue para limpiar la superficie afectada de escombros, resultado de la afectación de los bienes asegurados a consecuencia de algún riesgo cubierto por la cobertura básica de este contrato de seguro cuando sea necesaria su remoción.

Todos los gastos erogados por el Asegurado por remoción de escombros estarán sujetos a reembolso por la Compañía y deberán ser comprobados por el asegurado en términos de lo mencionado en el apartado de Procedimiento en caso de siniestro.

Límite máximo de responsabilidad

El límite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza será el 5% sobre la suma asegurada de la cobertura básica.

Exclusiones

Adicional a lo establecido en la sección de Exclusiones Generales esta cobertura no cubre daños, pérdidas, riesgos o bienes señalados a continuación:

- **Cualquier responsabilidad civil o ambiental.**
- **Remoción de contaminantes químicos que afecten el suelo, así como el retiro de cualquier producto que requiera manejo y confinamiento especial.**

EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, a consecuencia de:

- Responsabilidad civil o ambiental.
- Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- Daños irreversibles a las estructuras a consecuencia de la corrosión, por falta de mantenimiento.
- Daños al cultivo provocados por la utilización de semilla no certificada.
- Negligencia del Asegurado, Contratante o de terceros, incluyendo descuido, impericia, prácticas agrícolas inadecuadas o mal manejo que den como resultado la reducción en el potencial productivo o la muerte de los cultivos asegurados y/o daños en la cubierta y/o daños en la estructura.
- Daños debidos a fallas en el suministro de energía eléctrica, agua, fertilizantes, así como fallas en cualquier equipo mecánico, eléctrico, neumático, electrónico o cualquiera de sus partes.
- Daños originados por procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos los cultivos.
- Desaparición o robo de la planta y/o frutos a cosechar.
- Pérdidas o daños provocados por negligencia en el manejo de la planta o sus frutos durante la cosecha, plagas y/o depredadores de cualquier tipo.
- Daños resultantes de una onda sónica, contaminación radioactiva, nuclear o ionizante.
- Vicios ocultos en las estructuras y cubiertas del invernadero, macrotúnel, casa/sombra y/o malla/sombra, así como fallas estructurales y mecánicas existentes con anterioridad al inicio de vigencia de este seguro y no visibles en la aceptación del riesgo, pero evidentes al momento del siniestro.
- Pérdida de población del cultivo como consecuencia de formulación, fabricación, dosificación, suministro, y/o almacenaje inadecuado de fertilizantes y demás insumos agrícolas determinado por el ajustador, así como el uso de insumos caducados.
- Terrorismo.
- Daños derivados de huelgas y alborotos populares.
- Daños ocasionados al cultivo por plagas de cualquier tipo, así como enfermedades del cultivo por cualquier causa.

- Daños originados por manejo inadecuado del equipo que regula el clima interno del invernadero y/o Macrotunel, los cuales pueden ser de forma enunciativa pero no limitado a ventiladores, calentadores, entre otros.
- Pérdidas económicas por variación en el precio de mercado de los cultivos asegurados.
- Daños o pérdidas originados por contaminación con agroquímicos, combustibles, lubricantes u otras sustancias químicas utilizadas en cualquier actividad propia de los invernaderos. Afectaciones al medio Ambiente, la Biodiversidad y los ecosistemas dentro del Bien asegurado derivados de responsabilidad ambiental.
- Daños a consecuencia de prescripción o suministro inadecuado de insecticidas, reguladores de crecimiento, feromonas u otras sustancias utilizadas en el proceso de producción.
- Daños ocasionados al cultivo por una supervisión y asistencia técnica inadecuada o por la ausencia de dicha asistencia técnica de un agrónomo y/o especialista en el proceso de producción.
- Fallas en la polinización, aborto natural de flores y/o frutos, así como pérdida de follaje derivado de poda química, manual o mecánica.
- Muerte o daño del cultivo y daño a las estructuras, que no estén relacionados en los riesgos cubiertos por este contrato.
- Invernaderos, macrotunel y/o Casa Sombra/Malla sombra abandonados o sin mantenimiento oportuno.
- Daños en invernaderos, malla sombra y macrotunel que tengan un tipo tecnología básica cuando estos tengan más de 144 meses de antigüedad, salvo que sean cubiertos por convenio expreso.
- Daños en invernaderos que tengan un tipo tecnología intermedia cuando estos tengan más de 180 meses de antigüedad, salvo que sean cubiertos por convenio expreso.
- Daños en invernaderos que tengan un tipo de tecnología alta cuando estos tengan más de 240 meses de antigüedad, salvo que sean cubiertos por convenio expreso.
- Daños o pérdidas de cualquier tipo y por cualquier causa a equipos y maquinaria.
- Por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, cualquier acto de enemigo extranjero, guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- Por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímica, en cualquier momento en que incurra dicha detonación.

- **Por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de guerra abandonados ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**
- **Las inversiones que no sean demostradas quedarán excluidas de la indemnización.**
- **Daños o pérdidas por el bajo rendimiento en la producción por un riesgo diverso a los cubiertos por este contrato de seguro.**
- **Cualquier Cobertura, indemnización, pago o beneficio derivado de daños, pérdidas o siniestros que afecten a cultivos o estructuras asegurados que:**
 - **Se encuentren ubicados dentro de un inmueble o predio en el que se lleven a cabo actividades que constituyan la comisión de un delito conforme a la legislación aplicable, o**
 - **Sea utilizado, directa o indirectamente, como medio, instrumento, producto o consecuencia de actos ilícitos, independientemente de que haya o no una resolución judicial firme al respecto.**

Esta exclusión aplica aun cuando el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Beneficiario Preferente desconozca o no haya participado directamente en dichas conductas ilegales.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

Esquema De Indemnización Del Seguro Sobre El Cultivo

Son aquellos esquemas que el asegurado podrá elegir al momento de la contratación y que se reflejarán en la carátula de la póliza:

1. Daño Físico Directo

Se basa en el porcentaje de la valuación del daño físico directo al cultivo asegurado a consecuencia del riesgo amparado por la presente Póliza pudiendo determinarse la Pérdida parcial o Pérdida total del cultivo conforme a lo señalado en la cláusula de Bases de Indemnización de este apartado.

2. Muerte de la Planta

Se basa en la valuación del daño físico directo al cultivo asegurado, donde visiblemente exista la muerte total de la planta a consecuencia de los riesgos amparados por la presente póliza, determinando la pérdida total del cultivo conforme a lo señalado en la cláusula de Bases de Indemnización.

Bases De Indemnización

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el apartado “Procedimiento en caso de siniestro”, de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

A) CULTIVOS

a) Valuación del daño

Cuando ocurra un siniestro que provoque daños por alguno de los riesgos amparados en la carátula de la póliza, las pérdidas indemnizables serán valuadas por la Compañía a través del ajustador que ésta designe conforme la cláusula de inspección, considerando los siguientes parámetros de valuación, que es la metodología de valuación de pérdidas, basado en la cuantificación de daños físicos directos medibles, sobre la estructura de la planta, considerando principalmente:

- **Pérdida de Población:** Se considera el número de plantas muertas o no recuperables con respecto a la población original del cultivo asegurado, calculando la reducción del potencial productivo del cultivo en su totalidad, de acuerdo con su etapa de desarrollo al momento del siniestro.
- **Defoliación:** Evaluación de la pérdida del área foliar y ramas en la planta. Su cálculo se determina de acuerdo con el porcentaje de área foliar perdida, la ubicación de los daños sobre el dosel de la planta y la etapa fenológica del cultivo asegurado al momento del siniestro.
- **Plantas Cortadas y Rotas y Daño a frutos y/o granos:** Daño directo a tallos, frutos o granos que provoque pérdidas parciales o totales. Diferentes alturas de corte de tallos se evaluarán de acuerdo con el número de frutos y/o granos no recuperables, que dé como consecuencia la caída, pérdida de llenado, frutos y/o granos no recuperables y pérdida de semillas del cultivo asegurado al momento del siniestro.

Y de acuerdo con el siguiente procedimiento

- a) Se tomará un muestreo poblacional del cultivo asegurado, mediante el cual se determinará el porcentaje de Daño Físico Directo o Muerte de la Planta, según la modalidad de indemnización que se haya contratado, dicho porcentaje se obtendrá cuantificando los daños en raíces, tallos, hojas, flores o frutos, y/o cualquier otro órgano de la planta para determinar el porcentaje de afectación:

Una vez obtenido el porcentaje de daño Físico Directo o Muerte de la Planta según corresponda, se determinará pérdida parcial o total del cultivo con base en lo siguiente:

- Pérdida Parcial: Sin que exista la muerte total de la planta, el cultivo pueda continuar con su ciclo de producción, incluyendo la merma que este pueda llegar a tener por el daño sufrido.
- Pérdida Total: Cuando la planta se encuentra afectada por muerte en su totalidad todos sus órganos y no hay viabilidad de producción.

Cuando se declara una pérdida parcial o total del daño señalado en el párrafo anterior, el pago de daños a indemnizar por la Compañía comprenderá al porcentaje de daño sobre el monto invertido al momento del siniestro, conforme al cuadro de avance de inversión establecida en la carátula de la póliza, obteniendo así el monto de daño. Posteriormente al monto de daño se le restará los cortes o cosechas realizadas de acuerdo con los valores revisados por el ajustador designado, adicionalmente se aplicará el monto de deducible indicado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de responsabilidad la suma asegurada según la relación de módulos indicada en la carátula de póliza.

Todo pago de indemnización parcial reducirá la suma asegurada en cantidad igual al monto de indemnización.

B) ESTRUCTURA Y CUBIERTA

Para determinar el monto de la indemnización de daños a la estructura y a la cubierta se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = \text{Valor reposición a nuevo (Suma asegurada declarada)} - \text{Depreciación mensual}$$

dónde la depreciación mensual se determinará:

$$\text{Depreciación mensual} = \text{Vida útil en meses} / \text{Valor reposición a nuevo}$$

Para determinar la vida útil y su índice de tecnología será conforme a los siguientes criterios:

1. Vida útil máxima de la Estructura a asegurar de acuerdo con su índice tecnológico establecido en la carátula de la póliza y corroborada con lo que resulte de la visita de inspección.

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta el 8% de su vigencia	30%
Hasta el 17% de su vigencia	55%
Hasta el 25% de su vigencia	75%
Hasta el 33% de su vigencia	90%
Que exceda 33% de su vigencia	100%

- Vida útil máxima de las cubiertas y/o según lo indique el constructor/fabricante en la garantía.

Plástica (sin porosidad)	Malla sombra
3 años = 36 meses	4 años = 48 meses

- Que el monto del daño sea mayor al monto que resulte de aplicar el porcentaje de franquicia, indicado en la carátula de la póliza, a la suma asegurada total de la estructura y/o cubierta.
- En caso de que existan varios siniestros que afecten un mismo bien, la indemnización será de acuerdo con los bienes y riesgos cubiertos y la aplicación de deducible correspondiente por cobertura.
- El asegurado deberá cumplir con la aplicación de los conceptos señalados del paquete tecnológico, en caso de que omita cualquier de ellos no procederá la indemnización.
- El asegurado deberá presentar a la compañía el expediente técnico del proceso operativo del paquete tecnológico para la evaluación del ajuste.
- La indemnización que corresponda se hará con base en la valuación del ajustador determinado por la Compañía de acuerdo a los años y condiciones establecidas en la Póliza.
- La depreciación máxima que podrá sufrir una estructura o cubierta será del 75% en cuyo caso, GNP pagará una indemnización del 25% del valor real sin exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

Para esta cláusula se entenderá, como:

1. Pérdidas totales para estructuras

Será considerada como pérdida total una deformación de la estructura debido a un evento originado por un riesgo cubierto tal que se exceda el máximo rango de deformación permitido por la norma mexicana de construcción de invernaderos para cada diseño en particular y/o dicha deformación a la estructura tenga como consecuencia la pérdida de las propiedades mecánicas y estructurales para el uso al que fue destinada considerando las especificaciones que se hayan tomado para su diseño.

Si el costo de la(s) reparación(es) es igual o mayor que el valor real de la unidad o módulo asegurado dañado inmediatamente antes de la ocurrencia de la pérdida o daño, esa estructura será considerada como una pérdida total, considerando franquicia y deducible.

En caso de siniestro con pérdida total, la aseguradora pagará el valor reposición a nuevo si la estructura asegurada tiene una antigüedad menor o igual de 3 años y valor real si la estructura asegurada es mayor a los 3 años de antigüedad, sin exceder la suma asegurada estipulada en la Carátula de la póliza de la estructura.

La depreciación máxima que podrá sufrir una estructura será del 75% en cuyo caso, la Compañía pagará una indemnización del 25% del valor real sin exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza de la estructura.

2. Pérdidas parciales para estructuras

Será considerada como pérdida parcial la deformación de algún(os) elemento(s) estructural(es) debido a un evento originado por un riesgo cubierto, pero sin afectar el total de la estructura y que dé como consecuencia la necesaria reparación y/o sustitución de los mismos para mantener y conservar las propiedades mecánicas y estructurales del uso al que está destinada, considerando las especificaciones que se hayan tomado para su diseño.

En caso de siniestro con pérdidas parciales en la estructura, la indemnización se calculará considerando los costos de reparación por metro cuadrado (materiales más gastos de montaje) para dejarlas en las condiciones útiles existentes inmediatamente antes del siniestro, aplicando la franquicia y deducible correspondientes conforme a lo establecido en la carátula de la Póliza. En ningún caso, los costos de reparación más los insumos de la reparación podrán superar la suma asegurada de la estructura.

3. Pérdidas totales para cubiertas

En caso de pérdida total de una cubierta, para el cálculo de indemnización aplicará la depreciación mensual, considerando la franquicia y el deducible pactado en la carátula de la póliza. El periodo de vida útil máximo asegurado será de 48 meses o 36 meses de acuerdo al bien que corresponda.

En caso de siniestro con pérdida total, la aseguradora pagará el valor reposición a nuevo si la estructura asegurada tiene una antigüedad menor o igual de 1 año y valor real si la estructura asegurada es mayor al 1 año de antigüedad, sin exceder la suma asegurada estipulada en la Carátula de la póliza de la cubierta.

La depreciación máxima que podrá sufrir una cubierta será del 75% en cuyo caso, GNP pagará una indemnización del 25% del valor real sin exceder de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza de la cubierta.

4. Pérdida Parcial para cubierta

La indemnización se calculará considerando los costos de reparación por metro cuadrado (materiales más gastos de montaje) para dejarlas en las condiciones útiles existentes inmediatamente antes del siniestro, aplicando la franquicia y el deducible correspondiente conforme a lo establecido en la carátula de la póliza. En ningún caso, los costos de reparación más los insumos de la reparación podrán superar la suma asegurada de cubierta. Dichos costos deberán ser comprobados a la Compañía.

Vigencia

El inicio y el término de la vigencia serán los que se asienten en la carátula de la póliza o versión.

Versión De La Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservando el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la compañía, podrá prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Terminación Anticipada De La Póliza Y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía

deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la Prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Tipo de estructura	Tipo de tecnología	Vida Útil Máxima
Malla/ Casa sombra	Básica	12 años (144 meses)
Macro túnel	Básica	12 años (144 meses)
Invernadero	Básica	12 años (144 meses)
	Intermedia	15 años (180 meses)
	Alta	20 años (240 meses)

2. Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado el motivo de la cancelación, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

Cuando la terminación se de por las causas que a continuación se señalan no dará lugar a la devolución de primas en términos de lo señalado en términos del artículo 44 de la Ley sobre el contrato del seguro. – **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

- Destrucción y pérdida total del cultivo, así como de la estructura y cubierta.
- Por el abandono temporal o definitivo del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.
- Cuando el asegurado no cumpla con lo establecido en la “CLÁUSULA DE AVISOS” de este contrato.

Cláusula De Avisos

Se requiere aceptación e inspección de la Compañía, con la obligación del aviso previo por parte del Contratante y/o EL ASEGURADO de informar los acontecimientos en términos de lo que se señala a continuación:

- **De siembra o trasplante.**

El asegurado deberá dar aviso previo de siembra o trasplante a la Compañía con al menos 5 días de anticipación de la siembra o trasplante de los cultivos para establecer la fecha, día y hora en la que se llevará a cabo dicha inspección por el inspector que la Compañía designe, el técnico podrá realizar una o varias visitas para verificar la viabilidad del cultivo.

Los cultivos sembrados en contenedores de sustrato no podrán ser transferidos de un invernadero a otro, sin la inspección previa de la Compañía y su autorización, salvo en los casos de riesgo inminente o agravación de riesgo, en los que bastará la presentación del aviso correspondiente.

Verificación e Inspecciones

El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía información de los bienes asegurados, a fin de inspeccionar, verificar la existencia y características de los mismos para corroborar las condiciones en que se encuentran los bienes a asegurar a la contratación del seguro, durante la vigencia de la póliza y en caso de siniestro.

- Verificación del riesgo

La Compañía podrá hacer las inspecciones que considere convenientes durante la vigencia de la póliza, a fin de inspeccionar, verificar la existencia y características de los bienes asegurados, mismas que deberán ser programadas en conjunto por el Asegurado/la Compañía para inspección de campo, dependiendo de la región y tipo de cultivo.

En el caso de las estructuras la compañía verificará durante los primeros 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la póliza, la existencia y características del bien asegurado mediante la visita de un inspector asignado por la compañía.

En el caso del cultivo, los tiempos de inspección se considerarán dependiendo de la sensibilidad al riesgo, el inspector designado por la compañía se comunicará por vía telefónica y/o por medio del agente, al contratante y/o asegurado registrados en la póliza. En caso de que el asegurado no reciba la llamada del agente, deberá comunicarse a línea GNP 55 5227 9000 para solicitar dicha verificación.

De no realizarse el procedimiento de verificación por una causa imputable al asegurado la Compañía cancelará la póliza en un lapso de 30 días, con la devolución de la prima no devengada.

En caso de que una vez realizada la inspección se determine que las características de los bienes no coinciden con lo establecido en la carátula de la póliza, ésta podrá ser cancelada de forma automática sin responsabilidad a la compañía.

- Inspección durante de la vigencia

La Compañía podrá hacer las inspecciones que considere convenientes a través de los inspectores designados en todas y cada una de las unidades de riesgo, mediante aviso con al menos 24 horas de anticipación para el establecimiento de fecha, día, hora y lugar para llevar a cabo dicha inspección.

Por su parte, el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones y proporcionar la información que le sea solicitada.

- Inspección del siniestro

En caso de siniestro, la Compañía procederá a verificar el siniestro, sus causas y la magnitud del mismo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la recepción del aviso y de la naturaleza del evento.

En tanto no venza el plazo antes señalado, ninguna área siniestrada asegurada podrá ser destruida, modificada o utilizada para un fin distinto al original, al menos que lo autorice la Compañía, tomando en cuenta la CLÁUSULA DE AVISOS, en su apartado De siembra o trasplante.

En caso de que el Asegurado o un tercero impida, por la causa que fuere, que se realicen las inspecciones o no proporcione la información que se le solicite, la Compañía podrá rechazar el siniestro sin responsabilidad.

Moneda

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas de acuerdo con la definición de periodo de gracia.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”*

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la Prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la Prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en cuyo caso la ficha de depósito donde conste el ingreso de la Prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que, en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia.

Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en Caso de Siniestro

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas parciales o daños (como consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza) reducirá en igual cantidad la suma asegurada, por lo que las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante.

Con previa autorización de la Compañía, a solicitud del Asegurado, la Compañía podrá reinstalar la suma asegurada a su monto original cobrando la Prima que resulte calculada a prorrata por el período por transcurrir, considerando la siniestralidad de la cuenta. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

Lugar y Forma de Pago de la Indemnización

La compañía hará el pago de cualquier indemnización en la cuenta o CLABE que el Contratante y/o Asegurado señale para tal efecto, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el contrato de seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Interés Moratorio

En caso de que la compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **–“Precepto legal disponible en gnp.com.mx”–**, GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Cláusula de Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si el asegurado, el contratante, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluirían o podrían restringir sus obligaciones.
2. Si con igual propósito al anterior, no entregan a tiempo a la compañía la documentación correspondiente.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, de sus empleados o dependientes, del contratante, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

Obligación de Comunicar la Existencia de Otros Seguros

Artículo 100.- Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Artículo 101.- Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Artículo 102.- Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Concurrencia

Artículo 103.- La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.* **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así mismo, se suspenderá en los casos previstos en la misma. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Notificaciones

Artículo 72 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: - Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la carátula de la póliza. Sí la compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al contratante, asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la compañía deba hacer al contratante, asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la compañía. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el contratante, asegurado del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del contratante y/o asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del contratante y/o asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el contratante y/o asegurado así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas.

Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la compañía.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Tales modificaciones al presente contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la aseguradora, no podrán solicitar modificaciones. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Subrogación

La compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

Si la compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal, laboral o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Prelación

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las Especiales contenidas en la especificación adjunta, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, por lo que la compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

Extinción de las Obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 y 70 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario”.*

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.*

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”*

Uso de Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición, los cuales podrán consistir en audiorespuesta, aplicación móvil, página Web (aplicaciones Web) o call center, mediante factores de autenticación para acceder a cada uno de ellos utilizando cuestionarios sobre información que el Asegurado y/o Contratante conozca, identificador de usuario, contraseñas generadas por el propio Asegurado y/o Contratante, contraseñas dinámicas y/o información biométrica, los cuales pueden variar dependiendo el medio electrónico utilizado, por lo que las operaciones electrónicas realizadas a través de los medios descritos y factores de autenticación serán en sustitución de su

firma autógrafa y los cuales se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos>.

Por lo anterior será responsabilidad del Asegurado resguardar y mantener los factores de autenticación de manera confidencial, toda vez que el uso de los mismos pueda implicar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate en sustitución de su firma autógrafa.

La Compañía se obliga a mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información que se haya proporcionado.

La Compañía notificará inmediatamente al Asegurado a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la asignación de una referencia al tipo de Operación que se haya realizado.

El uso de medios electrónicos se regula a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos>.

Agravación del Riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

“ I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el Evento. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**)

Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”* –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](https://www.gnp.com.mx)–

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.*

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito

vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida, acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Obligaciones del Asegurado

En caso de ocurrir un siniestro que afecte alguno de los bienes asegurados el Asegurado o Contratante al momento del siniestro tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cultivo

1.1 Sobre la etapa vegetativa y reproductiva

El Asegurado se obliga a dar aviso de siniestro a la Compañía, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que ocurra el siniestro, considerando que el daño sea visible en el cultivo. En caso de que se determine que la fecha del siniestro fue anterior a la fecha de aviso, se considera como avance de inversión la fecha real del siniestro ocurrido, por lo que es indispensable se presente el reporte del siniestro en el plazo estipulado anteriormente salvo caso fortuito o fuerza mayor, dando aviso de manera inmediata una vez transcurrido el evento de fuerza mayor, de lo contrario el Asegurado podrá ser acreedor a la disminución del porcentaje de pérdida establecido por el ajustador.

1.2 Durante la cosecha

Cuando el siniestro ocurra durante la cosecha, el aviso deberá presentarse en un máximo de 24 horas, contadas a partir de la ocurrencia del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso anterior, el Asegurado podrá suspender la cosecha y lo deberá manifestar expresamente en el aviso, así como la fecha programada para la reanudación de la cosecha.

Conservar intacta el área siniestrada hasta que sea terminado el ajuste del siniestro, a menos que la Compañía le indique lo contrario, para lo cual deberá dejar y conservar una muestra de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Compañía para que esta pueda realizar los análisis y estudios pertinentes con el fin de determinar la causa del siniestro.

La suspensión o reprogramación de la cosecha no ampliará la vigencia de la póliza. En todo caso, la Compañía cubrirá únicamente los daños o pérdidas procedentes ocurridas dentro del periodo de vigencia.

1.3 En caso de diferirse la visita de ajuste de cultivo

En caso de siniestro pendiente de ajuste, debido a que no es visible el daño y fue deferido por el ajustador una vez verificado por la Compañía, el Asegurado se obliga a dar aviso previo a la Compañía con al menos 15 días hábiles de anticipación de la fecha de inicio de las cosechas para el establecimiento de la fecha, día y hora para llevar a cabo dicha inspección por el inspector que ésta designe.

En caso de que el ajuste para verificar el daño ocurrido no haya podido cuantificarse y esto haya sido indicado por el ajustador y se requiera el paso del tiempo, el asegurado deberá avisar a la Compañía antes de la cosecha, para que esta pueda evaluar el daño, de no cumplir con la fecha estipulada, el siniestro puede ser rechazado y/o penalizado por la compañía de seguros, por aviso de siniestro extemporáneo.

2. Sobre estructura y cubierta

El Asegurado se obliga a dar aviso de siniestro a la Compañía, dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que ocurra el siniestro, considerando que el daño sea visible en la estructura y/o cubierta. Es indispensable se presente el reporte del siniestro en el plazo estipulado anteriormente salvo caso fortuito o fuerza mayor, de lo contrario el Asegurado podrá ser acreedor a la disminución del porcentaje de pérdida establecido por el ajustador.

1. Se deberá compartir el aviso de siniestro con fotografías en las que aparezcan los efectos de los eventos que considere dañados para la evaluación preliminar por parte de la Compañía.
2. Al tener conocimiento de un daño o un posible daño producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá obligación de ejecutar por todos los medios a su alcance todos los actos que tiendan a controlar o disminuir el daño en un plazo no mayor a 72 hrs. En caso necesario podrá consultar con la Compañía sobre el proceder más conveniente. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
3. La omisión de los avisos de siniestros en tiempo y forma, o de cosecha traerá como consecuencia el rechazo del siniestro, en caso de no cumplir con los tiempos estipulados.

Adicionalmente y de manera excepcional, GNP tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Contratante toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. **(Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro). (-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-)**. Una vez recibidos todos los documentos, datos e informes que permitan a GNP dictaminar si procede una indemnización, GNP le pagará al Asegurado titular o a la persona designada por éste en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Queda entendido y convenido que en caso de especificarse en la Carátula de la Póliza un Beneficiario preferente, este seguro le atribuye el derecho a la indemnización como Tercero y Beneficiario de la siguiente forma:

- a) La Póliza quedará totalmente cancelada por falta de pago de la misma, en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**
- Si el Asegurado o Contratante deja de pagar cualquier prima bajo esta Póliza, el(los) Beneficiario(s) preferente (s) podrá(n) pagar dicha prima.
 - El (los) Beneficiario(s) preferente(s) deberá(n) notificar, cuando tenga conocimiento, a la Compañía, las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, de acuerdo con la cláusula “Agravación del Riesgo” de la presente Póliza siempre y cuando tenga conocimiento del seguro. Se conviene también que, en este caso, el (los) Beneficiario(s) podrá(n) pagar cualquier prima adicional requerida, si el Asegurado deja de hacerlo.
- b) La protección otorgada al (a los) Beneficiario(s), bajo los términos pactados en esta cláusula, se limita a los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
- c) Si el Asegurado dejase de presentar la comprobación de pérdida dentro del periodo previsto por las condiciones de la Póliza, el (los) Beneficiario(s) lo hará(n) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la conclusión de dicho periodo, en la forma y manera que queda previsto en la misma. La Compañía se reserva el derecho a cancelar esta Póliza en cualquier momento, según queda previsto en este texto y en dicho caso la notificación se hará a la dirección que aparece en la Carátula de la Póliza. En este caso, es obligación del Asegurado dar aviso al (a los) Beneficiario(s) sobre la cancelación. Se estipula que la indemnización será el valor del daño hasta el monto insoluto del crédito si es que existiere y con límite en la suma asegurada, por motivo del acto jurídico del que se desprende el interés del Beneficiario.

UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE)

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55-5227-9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, por los siguientes medios: Llamando a los teléfonos 55-5227-9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o Enviando correo electrónico a la dirección: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, al teléfono 55 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de Agosto de 2025, con el número PPAQ-S0043-0053-2025/ CONDUSEF-006950-01.”

Línea única de atención a clientes

Línea GNP  **55·5227·9000**
gnp.com.mx     / GNP Seguros